



Consejo Universitario

---

## Reglamento de la Editorial Universidad Estatal a Distancia

### Capítulo I

#### Disposiciones generales

##### **Artículo 1: Objeto**

El presente Reglamento regula la estructura y el funcionamiento de la Editorial de la Universidad Estatal a Distancia (EUNED), creada por el Consejo Universitario mediante acuerdo tomado en sesión N°125, Art. III, del 31 de octubre de 1979.

##### **Artículo 2: Definición, fines y naturaleza:**

La EUNED es una dependencia que apoya el desarrollo sociocultural, mediante la publicación de libros educativos, científicos y artísticos diversos en diferentes formatos. Su principal objetivo es brindar un servicio para la educación y enriquecimiento cultural de las personas y comunidades costarricenses y de la región.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión 2972-2023, Art. III-A, inciso 10), celebrada el 29 de junio del 2023.

##### **Artículo 3: Funciones**

Corresponden a la EUNED las siguientes funciones:

- a) Editar primordialmente el material educativo que produzca la UNED para sus estudiantes y público en general.
- b) Editar obras de carácter técnico y especializado que se consideren importantes para el desarrollo político, histórico, filosófico, económico y social del país.
- c) Editar obras artísticas que se consideren importantes para el desarrollo cultural del país.
- d) Negociar coediciones con editoriales nacionales y extranjeras, cuando así convenga a los intereses de la EUNED.



## Consejo Universitario

---

- e) Producir otros impresos que requiera la UNED para el cumplimiento de sus fines académicos y administrativos.
- f) Velar por la debida distribución y venta de las producciones didácticas y obras generales, para lo cual la EUNED estará facultada para colocar su producción en mercados nacionales y extranjeros.
- g) Fomentar, dentro de sus posibilidades y sin perjuicio de los fines para los que fue creada, la venta de servicios editoriales como un medio de obtener ingresos para su desarrollo y el de la institución.

## **Capítulo II Organización**

### **Artículo 4: Organización**

La EUNED estará organizada de la siguiente manera:

- a) Un Consejo Editorial.
- b) Un Director Ejecutivo.
- c) Personal técnico y especializado.

### **Artículo 5: Consejo Editorial**

El Consejo Editorial estará conformado por las siguientes personas:

- a) La persona que ejerce el cargo de la vicerrectoría Ejecutiva o su representante.
- b) La persona directora ejecutiva de la EUNED.
- c) La persona que ejerce el cargo de la jefatura de la Oficina de Distribución y Ventas.
- d) Dos personas representantes del Consejo Universitario, quienes serán nombrados por un período no mayor de cuatro años por ese órgano colegiado.
- e) Cuatro personas titulares y una persona suplente nombradas por el Consejo Universitario por un período de cuatro años, quienes podrán tener a su cargo las



## Consejo Universitario

---

colecciones especializadas indicadas en el artículo 9 de este reglamento. Debe procurarse que dichas personas representen los diferentes campos de la literatura y del arte del libro, con el fin de garantizar una política editorial balanceada.

- f) Una persona representante estudiantil designada por Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED.

La persona suplente podrá sustituir ausencias de los titulares, tanto temporales como definitivas, y asumirá funciones cuando la persona titular se ausente de manera temporal. Cuando se trate de ausencias definitivas, la persona suplente asumirá la función hasta que se realice un nuevo nombramiento del titular.

En caso justificado de que una persona integrante del Consejo Editorial no pueda hacerse cargo de alguna colección, debido a la naturaleza intuitu personae del nombramiento o a razones de especialidad, el Consejo Editorial podrá seleccionar especialistas externos que no formarán parte del Consejo Editorial, para que se encarguen ad honorem de las series o colecciones correspondientes. La designación de estas personas deberá realizarse con base en criterios de idoneidad académica, experiencia comprobada en el área temática y ausencia de conflictos de interés. La Dirección Editorial deberá documentar el proceso de selección y someterlo a aprobación del Consejo Editorial, garantizando así la transparencia y legitimidad de la asignación.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 1656, Art. VIII, inciso 14, de 11 de julio del 2003.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2739, Art. III, inciso 2-f) de 30 de mayo del 2019.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión 2942-2022, Art. I, inciso 3-d) celebrada el 8 de diciembre del 2022.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión 3081-2025, Art. IV, inciso 7) celebrada el 17 de julio del 2025.

### **Artículo 6: Funciones**

Son funciones del Consejo Editorial:

- a) Aprobar o improbar la publicación de las obras y publicaciones periódicas de la línea editorial que se indican en los incisos b), c) y d) del artículo 3. Cuando lo crea

## Consejo Universitario

---

- conveniente, podrá asesorarse con especialistas o personas versadas en la materia de que se trate.
- b) Fijar las políticas necesarias para el adecuado manejo de los recursos de la EUNED y para cumplir con los objetivos indicados en los artículos dos y tres de este Reglamento.
  - c) Velar por la promoción, difusión y distribución de las obras producidas por la EUNED, así como de la presentación pública de cada obra editada.
  - d) Aprobar con la debida anticipación los planes y proyectos editoriales, tomando en consideración los criterios técnicos y presupuestarios necesarios.
  - e) Aprobar las características temáticas y formales de las obras de línea editorial, así como fijar políticas de precios y de tiraje.
  - f) Sesionar cada quince días de forma ordinaria y, en forma extraordinaria, cuando sea convocado por la Presidencia o por al menos cuatro de sus integrantes. Las sesiones podrán realizarse de forma presencial, virtual o híbrida, según lo acuerde el Consejo Editorial, con el fin de facilitar la participación efectiva de sus miembros y asegurar la continuidad del trabajo editorial. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos y, en caso de empate, decidirá quien presida. El quórum se formará con la mitad más uno de los miembros activos del cuerpo colegiado, entendiéndose por miembros activos aquellos con nombramiento vigente y sin impedimentos formales para participar en las sesiones.
  - g) Velar por el adecuado manejo, archivo y custodia de las actas y los acuerdos tomados por el Consejo Editorial, de lo cual se encargará a la Dirección Editorial, en condición de Secretaría Ejecutiva.
  - h) Aprobar y modificar los procedimientos y el manual de estilo e la EUNED.
  - i) Nombrar a los miembros del Consejo de Redacción de la Revista Nacional de Cultura, y disponer los procedimientos para el funcionamiento de la revista.
  - j) Nombrar un representante en los Consejos de Redacción de las revistas de la UNED, quienes durarán en su puesto por un período de cuatro años.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión 3081-2025, Art. IV, inciso 7) celebrada el 17 de julio del 2025



Consejo Universitario

---

### **Artículo 7: El Director Ejecutivo**

Serán funciones del Director Ejecutivo, las estipuladas en el Manual de Puestos de la UNED y las siguientes:

- a) Firmar las actas junto con el Presidente.
- b) Ejecutar los acuerdos del Consejo Editorial.
- c) Velar por la vigencia de los nombramientos de los miembros del Consejo Editorial.
- d) Someter ante el Consejo las características formales y el presupuesto de las ediciones de cada obra de línea editorial, para que se les fije el tiraje y el precio de venta, según las políticas establecidas al respecto.
- e) Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, en el Reglamento de Selección de Autores y en la demás normativa de la UNED.
- f) Velar por el cumplimiento de la Ley de Derecho de Autor y Conexos, y de las regulaciones nacionales e internacionales en esta materia.
- g) Someter ante el Consejo Editorial las propuestas necesarias para fomentar el mercadeo, difusión y distribución efectiva de las producciones de la EUNED.
- h) Emitir un dictamen de factibilidad editorial de las obras que se pretendan publicar, y los plazos para su publicación, de acuerdo con los planes, recursos y medios existentes.

### **Artículo 8: Sobre el personal de apoyo**

La EUNED contará con personal técnico y especializado de apoyo necesario para el buen desempeño de sus funciones, que será nombrado según los criterios institucionales para la designación del personal de la UNED. Igualmente, la EUNED podrá contratar los servicios profesionales y técnicos que requiera para el cumplimiento adecuado de sus funciones.

---

### Capítulo III

#### Producciones editoriales

#### **Artículo 9: Sobre las series, colecciones, certámenes anuales, premio de narrativa y libros de interés general**

##### A. Colecciones

La EUNED velará por el funcionamiento de series o colecciones especializadas, destinadas a la difusión de los diferentes géneros de la literatura nacional, para lo cual se procurará la existencia de obras narrativas, dramáticas, poéticas, científicas, entre otras. En consecuencia, aquellas obras que no integren alguna de las series, colecciones o líneas citadas se denominarán libros fuera de colección.

Una obra literaria podrá pertenecer a una serie o colección cuando exista una conexión clara con otras obras en términos de tema, género, estilo, época, o decisiones editoriales.

##### B. Certámenes

1. La EUNED contará con tres tipos de certámenes anuales, en los siguientes géneros:
  - Certamen de poesía Virginia Grütter
  - Certamen de literatura Infantil Lilia Ramos
  - Certamen de Álbum Ilustrado Hugo Díaz

Estos certámenes revisten un estricto carácter enunciativo y en ningún caso limitativo, por lo que, si el Consejo Editorial así lo considera podrá crear más certámenes abiertos o bien cambiar o derogarlos según estime conveniente.

2. Estos certámenes se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento de Premios y Certámenes Literarios de la UNED.

## Consejo Universitario

---

3. El Consejo instaurará un premio para cada uno de los certámenes, conformado de la siguiente manera:
  - Pergamino (u otro elemento simbólico que determine la Dirección Editorial) que lo acredita como persona ganadora
  - Publicación de la obra
  - Entrega de cincuenta ejemplares (en sustitución de los ejemplares gratuitos establecidos en el Reglamento de Selección de autores).

### C. Premio Nacional de Narrativa Alberto Cañas

1. La EUNED velará por el funcionamiento del Premio Nacional de Narrativa, con el fin de incentivar la creación de obras narrativas costarricenses de calidad y elevar la posición de la EUNED en la vida cultural del país. Este certamen solicita obras de cuento y novela en forma alternada anualmente.
2. Se otorgará un premio único consistente en dos mil quinientos dólares estadounidenses y la publicación de la obra, así como un pergamino (u otro elemento simbólico que determine la Dirección Editorial) que lo acredita como persona ganadora.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión 3081-2025, Art. IV, inciso 7) celebrada el 17 de julio del 2025

### **Artículo 10: Selección y Aprobación**

1. La EUNED establecerá normas de presentación de las obras, así como las fechas de recepción y cierre.
2. Las obras de línea editorial se recibirán por medio de formulario electrónico o cualquier vía que la editorial defina para ese fin.
3. La Dirección Editorial hará revisión de las obras que no forman parte de los certámenes y del Premio Nacional de Narrativa, para verificar que cumplen con las normas de presentación y requisitos técnicos, antes de ser incluidas en agenda para valoración del Consejo.

## Consejo Universitario

---

4. Aquellas obras que por su contenido correspondan a alguna de las colecciones existentes en la editorial, serán remitidas al encargado de la colección respectiva para que se pronuncie en cuanto a la idoneidad de la publicación, sustentado en los criterios técnicos y editoriales que el Consejo estime pertinente.
5. Una vez que el Consejo cuente con los criterios técnicos y editoriales de las obras evaluadas, emitirá el correspondiente acuerdo.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión 3081-2025, Art. IV, inciso 7) celebrada el 17 de julio del 2025

### **Artículo 11: revisión de originalidad de las obras**

El Consejo Editorial adoptará una política de tolerancia cero al plagio en cualquiera de sus formas y velará por la originalidad e integridad de las obras que son consideradas para publicación. Para estos efectos, definirá y mantendrá actualizadas las políticas y procedimientos para la prevención, detección y manejo del plagio. Garantizará a través de mecanismos y filtros rigurosos como: declaración de originalidad de autoría, la implementación de software especializado, revisión por pares externos especializados, entre otros, una cultura de integridad ética y respeto por la propiedad intelectual de y entre personas autoras, revisoras y el público en general.

Creado por el Consejo Universitario en sesión 3081-2025, Art. IV, inciso 7) celebrada el 17 de julio del 2025

### **Artículo 12: Uso de Inteligencia Artificial**

El Consejo Editorial promoverá el uso ético de la Inteligencia Artificial (IA) y la implementación de mecanismos adecuados de verificación en la producción editorial, acordes con las políticas institucionales, nacionales e internacionales.

El Consejo Editorial se regirá por principios éticos de integridad académica, transparencia, responsabilidad social, derechos de autoría, privacidad y protección de datos. Además, velará por la implementación de mecanismos de verificación y control en relación con los usos de la IA en concordancia con las políticas institucionales de la UNED.

Creado por el Consejo Universitario en sesión 3081-2025, Art. IV, inciso 7) celebrada el 17 de julio del 2025

---

### **Artículo 13: Evaluación**

1. Por su naturaleza intuitu personae o especialidad, el Consejo seleccionará a las personas dictaminadoras, a quienes se les proporcionará una rúbrica para la evaluación de cada obra. La selección deberá considerar criterios de idoneidad académica, trayectoria en el área temática y ausencia de conflictos de interés, asegurando así evaluaciones objetivas y fundamentadas.
2. Para su aprobación final, el Consejo se basará en el dictamen de por lo menos dos lectores especializados externos, quienes se pronunciarán de modo fundamentado sobre los aspectos de contenido y forma, en lo que respecta a las obras que no forman parte de los certámenes y el Premio Nacional de Narrativa. Los dictámenes deberán entregarse en un plazo máximo definido por el Consejo, con el fin de garantizar la eficiencia del proceso editorial.
3. En las obras técnicas y científicas, además de un dictamen de un experto en la materia de que trate la obra, se contará con un dictamen especializado sobre la calidad formal e idiomática de la obra.
4. Para las obras participantes en los certámenes y el Premio Nacional de Narrativa, los jurados trasladarán su veredicto al Consejo, para su aprobación. El veredicto será inapelable y se regirá según lo establecido en el Reglamento de Premios y Certámenes Literarios de la UNED. El proceso de evaluación tendrá un carácter confidencial para todas las obras.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión 3081-2025, Art. IV, inciso 7) celebrada el 17 de julio del 2025

### **Artículo 14: Producción**

1. Toda obra aprobada se incluirá en un plan anual de publicación, conforme al interés, posibilidades y conveniencia según criterio del Consejo Editorial.
2. La obra deberá contar con un análisis de factibilidad editorial por parte de la Dirección Editorial. De considerarlo necesario, se harán recomendaciones de fondo y de forma, las cuales deberán ser atendidas por la persona autora o derechohabientes antes de suscribir el respectivo contrato de edición, de conformidad con lo estipulado en el



## Consejo Universitario

---

Reglamento de Selección de Autores. No podrá iniciarse la producción del libro sin que la persona autora o sus derechohabientes hayan firmado el contrato de cesión de los derechos patrimoniales.

3. Las personas sucesoras, herederas y causahabientes de la persona autora deben estar legalmente constituidos, por medio del proceso sucesorio notarial o judicial para poder ostentar dicha representación ante la UNED.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión 3081-2025, Art. IV, inciso 7) celebrada el 17 de julio del 2025

### **Artículo 15: Expediente**

De toda obra por publicar, existirá un expediente en el que deberá constar el acuerdo de aprobación de la publicación, el contrato y los dictámenes técnicos y profesionales que al efecto indique el Consejo Editorial. Las demás solicitudes de edición, impresión o reimpresión efectuadas por otras dependencias de la UNED, deberán ser acompañadas del contrato respectivo con la aprobación del Vicerrector de la dependencia. Las unidades didácticas deberán acompañarse, además del contrato correspondiente, de la solicitud de la Dirección de Producción de Materiales Didácticos con las observaciones técnicas sobre las características de la obra y la documentación y facilidades acordadas entre ambas dependencias para el procesamiento más eficiente de la obra.

### **Artículo 16: Preparación**

Antes de iniciar el proceso editorial, toda obra será objeto de una revisión filológica que deberá ser confrontada con el autor o con el productor académico en el caso de las unidades didácticas. Igualmente se normará una revisión y corrección de la obra después de la elaboración de las artes. Las artes gráficas de portada e internas, así como el contenido del prólogo serán competencia de la editorial, que podrá escuchar las sugerencias del autor o editor externo sin que estas sean vinculantes.



Consejo Universitario

---

### **Artículo 17: Divulgación**

Para contribuir con la divulgación de sus obras, la Editorial hará un tiraje extra de al menos 250 ejemplares de cada edición. De estos ejemplares, diez se reservarán para el fondo editorial.

### **Artículo 18: Mercadeo y Distribución**

La Dirección Editorial y el Consejo Editorial fijarán las políticas necesarias para el mercadeo, distribución, difusión y venta a escala nacional e internacional de las obras que edite la EUNED, en el entendido de que predominará el fin cultural sobre el económico y sin perjuicio de las labores que le correspondan a la Oficina de Distribución y Ventas de la UNED. La EUNED procurará participar en las muestras internacionales del libro y de las artes gráficas.

Todo autor que publique una obra por medio de la Editorial de la UNED se compromete a participar en las diferentes actividades de presentación conjunta, individual, presencial o virtual que organice la Dirección Editorial y la Dirección de Materiales Didácticos y la Oficina de Distribución y Ventas –según corresponda a la naturaleza de la obra, contribuyendo así a la difusión de esta.

Coordinarán la actividad con la Oficina de Mercadeo y Comunicación, la Dirección de Sedes Universitarias y con las cátedras de la Escuela según sea la especialidad de la obra.

Las actividades podrán desarrollarse dentro del gran área metropolitana o fuera de ella.

Este compromiso de los autores deberá estar contemplado en el respectivo contrato, pero quedará sujeto a la disponibilidad que tenga el autor, de acuerdo con la calendarización de las actividades.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión 1940, Art. III, inciso 8) de 19 de setiembre del 2008.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión 3081-2025, Art. IV, inciso 7) celebrada el 17 de julio del 2025



Consejo Universitario

---

### **Artículo 18 bis: Sobre el Club de Lectores de Libros de la EUNED**

Créase el Club de lectores de obras publicadas por la EUNED al que podrá pertenecer cualquier persona estudiante o no de la Universidad. Para pertenecer al Club, el interesado deberá comprar al menos cinco libros del sello EUNED al año. Los miembros del Club tendrán derecho a un descuento definido por la Dirección Editorial, para las compras de las obras sello EUNED.

Asimismo, tendrán derecho a que se les informe de manera regular por correo electrónico, o cualquier otro medio válido sobre la producción de la Editorial y a que se le tenga debidamente registrado como miembro del Club y a que se le informe de toda actividad académica que organice la Universidad.

Aprobado por el Consejo Universitario en sesión 1940, Art. III, inciso 8) de 19 de setiembre del 2008.

## **Capítulo IV**

### **Recursos financieros**

#### **Artículo 19: Financiamiento**

La Editorial obtendrá recursos económicos provenientes del presupuesto que le asigne el Consejo Universitario de la UNED y en la medida de lo posible, procurará obtener sus propios recursos; generando ganancias de sus producciones.

#### **Artículo 20: Inversión**

La Editorial invertirá los recursos asignados de forma preferente en los siguientes campos:

- a) Edición de obras.
- b) Desarrollo tecnológico de la editorial.
- c) Pago de servicios de corrección de textos o asesorías técnicas para la valoración de obras.

d) Pago de servicios de difusión, mercadeo y distribución de las obras.

#### **Artículo 21: Desarrollo**

Dentro de los planes y recursos para el desarrollo científico y tecnológico, la UNED prestará una atención prioritaria a la renovación y actualización tecnológica de los equipos de producción y reproducción del libro como medio fundamental del paquete instructivo para la educación a distancia.

#### **Artículo 22: Contrataciones**

Los procedimientos de compra de bienes y servicios se regirán por lo establecido en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, en concordancia con la Ley de Administración Financiera de la República y por la normativa interna de la UNED.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión 2972-2023, Art. III-A, inciso 10), celebrada el 29 de junio del 2023.

#### **Artículo 23: Fiscalización**

La EUNED estará sujeta a la fiscalización por parte de la Auditoría Interna de la UNED y de la Contraloría General de la República.

#### **Artículo 24: Alianzas**

La EUNED procurará alianzas con entidades públicas y privadas que contribuyan al logro de sus fines o al mejoramiento de la calidad o cantidad de sus producciones.

### **Capítulo V**

#### **Disposiciones finales**



Consejo Universitario

---

### **Artículo 25: Interpretación**

En caso de divergencia en cuanto a la aplicación del presente reglamento, le corresponderá al Consejo Universitario definir la interpretación que corresponda.

### **Artículo 26: Derogatorias.**

Se derogan los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario en las siguientes sesiones:

Sesión N° 125, Art. III, del 31 de octubre de 1979.

Sesión N° 781, Art. II, del 21 de noviembre de 1988.

Sesión N° 791, Art. V del 15 de febrero de 1989.

Sesión N° 1153, Art.I, inciso 6) del 14 de julio de 1995.

Se deroga toda norma que se oponga a las disposiciones del presente reglamento.

### **Artículo 27: Vigencia**

Este Reglamento rige a partir de su aprobación en firme por parte del Consejo Universitario.

**Transitorio único:** Las personas que al momento de entrada en vigencia del presente Reglamento estén brindando sus servicios como miembros del Consejo Editorial, durarán en sus cargos hasta que el Consejo Universitario defina los nuevos nombramientos, lo cual deberá hacerlo en el plazo improrrogable de dos meses contados a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento.

-----

**Aprobado por el Consejo Universitario en sesión No.1395-99, art. VI, inciso 3), celebrada el 30 de junio de 1999**